



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

16. – Aprobación de la delegación de gestión y recaudación de recursos de otros entes.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 30 de mayo de 2014, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 23 de mayo de 2014.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 24 Diputados que asisten a la sesión, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferida por las siguientes Entidades Locales, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

– El Ayuntamiento de Poza de la Sal, mediante acuerdo plenario de 16 de marzo de 2013, delega la recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.

– El Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión, mediante acuerdo de 8 de junio de 2013, delega la recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.

– El Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, mediante acuerdo plenario de 30 de abril de 2014, delega la gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (con efectos del periodo impositivo 2015); así como la recaudación de la tasa de suministro de agua, de la tasa de recogida de basuras y de la tasa de alcantarillado.

– La Comunidad de Regantes de Bentretea, mediante acuerdo de 19 de abril de 2014, encomienda la gestión recaudatoria de sus deudas de naturaleza pública.

Burgos, 13 de junio de 2014.

El Jefe del Servicio,  
F. Javier Gabeiras Vérez

\* \* \*



#### CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1. – *El Ayuntamiento de Poza de la Sal delega la recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.*

Así, el Pleno celebrado el día 16 de marzo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 13 de julio de 2012, el Pleno de este Ayuntamiento, acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado.

En concreto, a partir de ahora la Diputación Provincial de Burgos asumirá la recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º) Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado el día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

- a) Tasa de suministro de agua.
- b) Tasa por recogida de basuras.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

- a) Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.
- b) Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º) Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».



2. – *El Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión delega la gestión recaudatoria de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.*

Así, el Pleno celebrado el día 8 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 17 de septiembre de 2012, el Pleno de este Ayuntamiento, acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el Acuerdo citado. En concreto, a partir de ahora la Diputación Provincial de Burgos asumirá la recaudación de las tasas de suministro de agua y de recogida de basuras.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º) Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

- a) Tasa de suministro de agua.
- b) Tasa por recogida de basuras.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

- a) Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.
- b) Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º) Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».



3. – *El Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar delega la gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la recaudación de la tasa de suministro de agua, alcantarillado y de la tasa de recogida de basuras.*

Así, el Pleno celebrado el día 30 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 16 de julio de 2012, el Pleno de este Ayuntamiento, acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado. En concreto, la delegación se extiende a partir de ahora a la gestión y la recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y a la recaudación de la tasa de recogida de basuras y de la tasa de suministro de agua y alcantarillado.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º) Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (que se hará efectiva a partir del periodo impositivo 2015).

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

- a) Tasa de recogida de basuras.
- b) Tasa de suministro de agua.
- c) Tasa de alcantarillado.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

- a) Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.
- b) Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º) Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».



4. – *La Comunidad de Regantes de Bentretea, mediante acuerdo de su Junta General celebrada el 19 de abril de 2014, encomienda la gestión recaudatoria de deudas, en los siguientes términos:*

Primero. – Según el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en sucesivas citas TRLA), las Comunidades de Regantes tienen el carácter de corporaciones de derecho público, y actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Dichas Entidades están obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen.

Las deudas generadas por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

Segundo. – Para el cobro de las deudas nacidas por la realización de las obras o los gastos de administración citados, resulta procedente acudir a la encomienda de gestión, figura regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992 (LRJAPPAC), a cuyo tenor «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

Sobre los requisitos jurídico formales, la Ley alude a la «formalización, mediante firma, del correspondiente convenio entre ellas (las Administraciones concurrentes)».

En esta materia, cabe recordar el artículo 84.2 del TRLA, que otorga a la Junta o Asamblea General de cada Comunidad de Regantes, la condición de órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas expresamente a otro órgano.

Y en el ámbito de la Administración Local, por lo que afecta a la Diputación como Entidad encomendada, el artículo 33.2.ñ) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que serán competencia del Pleno de la Diputación, aquellas atribuciones que deban corresponderle, por requerir su aprobación una mayoría especial.

Así, el artículo 47.2.h) de la misma norma, exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

En resumen, deberá ser el Pleno de la respectiva Diputación, el órgano que asuma y acepte la encomienda conferida.



Tercero. – Según el artículo 83.4 del TRLA, las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

Cuarto. – A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta el interés que representa para la Comunidad de Regantes Bentretea la realización adecuada de las funciones legalmente atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a la encomienda de cobro al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de la LRJAPPAC, y el texto refundido de la Ley de Aguas, la Asamblea General acuerda:

Encomendar a la Diputación Provincial de Burgos, la gestión recaudatoria de las deudas exigidas para amortización de la obra de modernización de regadío, el consumo de agua, gastos de comunidad, y cualesquiera otros derivados de la gestión y administración de las aguas de la Comunidad de Regantes.

Se autoriza al Presidente de la Comunidad de Regantes, don Miguel Ángel Arnaiz Íñiguez, para que firme los convenios y documentos necesarios para la ejecución de la encomienda conferida, detallando las funciones recaudatorias encomendadas, así como el resto de condiciones que deban tenerse en cuenta.